

**SODIMAC COLOMBIA S.A.
INFORMACIÓN RELEVANTE**

Bogotá D.C, 8 de noviembre de 2016.

Doctora:

SANDRA PATRICIA PEREA DIAZ

Superintendente Delegado para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes
Superintendencia Financiera de Colombia
Ciudad

Respetada Superintendente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.2.4.1.5 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, debidamente facultado para tal efecto, me permito dar alcance a la información presentada el pasado cuatro (4) de noviembre en calidad de información relevante de la sociedad, sus valores y oferta pública de los mismos, para aclarar que:

Con ocasión de la expedición del nuevo Código País se han establecido nuevos estándares para las empresas emisoras de valores, lo que nos conlleva a presentar a consideración de la Asamblea la realización de reformas en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos de la compañía, las cuales se especifican a continuación.

Atentamente,

(Fdo)

IVAN DARIO CORTES GOMEZ
C.C. 79951165 DE BOGOTA
Agente de Cumplimiento
SODIMAC COLOMBIA S.A.

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se pondrá a consideración de la Asamblea General de Accionistas es la siguiente:

Se modifica el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales el cual quedara así: "**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** *La sociedad tendrá como objeto principal la compra, venta, distribución, fabricación, producción, importación, exportación, transporte y comercialización de artículos, productos, aptos para uso o consumo humano o para consumo animal, incluyendo dentro de estos todo tipo de peces, mascotas y animales, bienes, maquinaria, y servicios que se destinen para los sectores de la construcción, decoración, remodelación, mejoramiento, dotación y/o equipamiento del hogar, comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, equipos de vigilancia y seguridad privada, así como todos los servicios que sean complementarios a las actividades anteriormente descritas.*

Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) comprar o vender, recibir o dar en consignación o realizar negocios jurídicos a cualquier título, así como distribuir, agenciar y representar artículos, marcas nacionales o extranjeras, productos y servicios suministrados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o de cualquier manera comercializar o distribuir cualquier tipo de bienes para el consumo masivo y al detal. b) para la expansión, modernización, adecuación y desarrollo de sus establecimientos de comercio y oficinas la sociedad podrá realizar el diseño, implantaciones, planeación, desarrollo, construcción, ejecución y venta de proyectos inmobiliarios, comerciales o residenciales de todo tipo, destinados o no a sus establecimientos de comercio actuando en nombre propio o por intermedio de terceros para llevarlos a cabo. c) realizar todo tipo de negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, muebles, corporales o incorporales propios o recibidos a cualquier título. d) prestar los servicios directamente o por intermedio de terceros de parqueadero, estacionamiento de vehículos particulares o públicos, instalaciones, remodelaciones, construcciones de obras civiles, alquiler y manejo de herramientas, maquinarias y equipos de cualquier naturaleza, transporte de mercancías. e) podrá desarrollar formatos de ventas en espacios cerrados o abiertos al público, destinados a un público y clientes específicos. f) representar todo tipo de personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras. g) realizar todo tipo de operaciones, actos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza con personas naturales, jurídicas de carácter pública, privada o mixta, nacionales o extranjeras otorgando las garantías o avales que se requieran para los mismos h) abrir establecimientos de comercio, sucursales, agencias dentro o fuera del territorio colombiano. (2) participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o mixto en el territorio colombiano o en el exterior, en la constitución de cualquier tipo de persona jurídica o entidad que desarrolle actividades complementarias, similares, conexas, necesarias o útiles para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. i) de igual forma para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá comprar, vender, invertir en títulos valores, bonos y acciones emitidos por entidades públicas o privadas, cualquiera sea la naturaleza u objeto social de la entidad receptora de la inversión; girar, suscribir, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, transferir, ceder, cancelar o pagar y dispones en cualquier forma de letras de cambio, cheques, giros o cualquiera otros títulos valores o efectos de comercio, o aceptarlos en pago, y, de manera general, efectuar en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, así como la de realizar cualquier actividad lícita de comercio, toda clase de operaciones civiles, comerciales e industriales que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o de las empresas en que ella tenga

interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”.

Se modifica el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales el cual quedara así: **“ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** *La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum exigido en estos estatutos; será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por la persona que designe la Asamblea para cada reunión. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se hará mediante carta remitida por correo expreso tipo DHL. La convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea ordinaria y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. . La convocatoria se confirmará informalmente por entrega personal, fax o correo electrónico, y se estimarán que han sido efectivamente entregadas en la fecha de la entrega personal y en el caso de ser enviadas por fax o correo electrónico, cuando el informe de transmisión del fax o del correo electrónico determine la fecha de entrega del mismo.*

Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio social.

PARÁGRAFO 1: *Las reuniones ordinarias tendrá por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades de la compañía así lo demanden, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal de la sociedad o del revisor fiscal o a solicitud de un número de socios representantes al menos de la quinta parte del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias indicará los asuntos a tratar.*

PARÁGRAFO 2: *Las reuniones de la Asamblea se verificarán en el domicilio social principal. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar de Colombia o del exterior, sin previa convocatoria, siempre que se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.*

PARAGRAFO 3: *Con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, se reconoce el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.*

Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta deberá responder por escrito

aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.

En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo ya previsto en el presente Parágrafo.

En el caso de modificaciones de los Estatutos, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le dará a conocer previamente a los accionistas.

Con la convocatoria o, al menos con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pondrán a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto de Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO 4: Los accionistas tienen el derecho a solicitar al representante legal con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria. La información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad por conducto del Secretario General, garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos que se definan para el efecto, y en las mismas condiciones”.

Se modifica el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales el cual quedara así:
“ARTICULO DECIMO QUINTO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS: *Son funciones de la Asamblea General Accionistas:*

Elegir los miembros principales de la Junta Directiva y los suplentes personales de éstos, así como fijar sus honorarios por reunión y removerlos libremente.

Nombrar el Revisor Fiscal y un Suplente de éste, fijarles su remuneración y removerlos libremente.

Examinar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y el inventario general que le presenten los administradores y considerar los informes de gestión que le sean presentados.

Disponer de las utilidades una vez deducidas las sumas que deben llevarse a la reserva legal, a las estatutarias o a las que la Asamblea misma establezca.

Reformar los estatutos.

Decretar la enajenación o el arrendamiento total de las instalaciones de la compañía, la fusión de ésta con otras y su transformación.

Decretar la emisión de acciones y delegar la aprobación del reglamento de suscripción y colocación en la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.

La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.

La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.

La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.

Crear agencias o sucursales fuera del territorio.

Las demás que señalen la ley y estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas las suscribirá el Presidente y el Secretario de la reunión”.

Se modifica el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales el cual quedara así:
“ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- 1. Nombrar a los Representantes Legales de la sociedad con sus respectivos suplentes y fijar su remuneración;*
- 2. Cooperar con el Representante Legal en la administración de los negocios sociales;*

3. *Determinar la política general de la compañía;*
4. *Autorizar al Representante Legal o sus suplentes para celebrar contratos o actos cuya cuantía individual sea superior a US\$2.000.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente el día de celebración del respectivo acto o contrato;*
5. *Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente;*
6. *Presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros anuales, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades;*
7. *Aprobar el prospecto de colocación de bonos por delegación de la Asamblea de conformidad con las bases que ésta fije;*
8. *Decidir sobre la colocación de acciones, la cual no podrá sobrepasar el monto del capital autorizado, así como elaborar el respectivo reglamento de colocación de acciones;*
9. *Realizar una autoevaluación anual de su desempeño cuyos resultados sean presentados a la Asamblea General de Accionistas cada año en su sesión ordinaria.*
10. *Evaluar periódicamente la gestión del Gerente General y sus suplentes.*
11. *Hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.*
12. *Delegar las funciones que estime convenientes, salvo por las que más adelante se estipulan como indelegables.*
13. *Crear agencias y sucursales en el Territorio, y*
14. *Cualquiera y todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos estatutos.*

PARÁGRAFO: Serán funciones exclusivas e indelegables de la Junta Directiva las siguientes:

- a) *La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.*
- b) *La definición de la estructura de la sociedad.*
- c) *La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.*
- d) *La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos,*
- e) *La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad,*

salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General.

- f) *La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.*
- g) *La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.*
- h) *La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.*
- i) *La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.*
- j) *La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.*
- k) *La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.*
- l) *La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o "whistleblowers".*
- m) *En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.*
- n) *La designación, remuneración, evaluación y remoción del Gerente de la sociedad.*
- o) *La creación de los Comités de la Junta Directiva tales como Auditoría, Riesgos, Nombramientos y Gobierno Corporativo, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.*
- p) *La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.*
- q) *La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.*
- r) *La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.*
- s) *La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.*
- t) *El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.*
- u) *Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.*
- v) *La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.*

- w) *La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer publica periódicamente.*
- x) *La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoria interna.*
- y) *La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.*
- z) *El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.*
- aa) *Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.*

La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines”.

Se modifica el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos Sociales el cual quedara así: **"ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. EL REVISOR FISCAL:** *La sociedad tendrá un Revisor Fiscal Principal y un Suplente del mismo, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro dentro de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público o de la misma sociedad. El Revisor y su suplente serán elegidos por la Asamblea General con el voto favorable de no menos del 80% de las acciones en circulación. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público. Tampoco podrá en ningún caso tener acciones en la misma compañía, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el representante o sus suplentes; con alguno de los miembros de la Junta Directiva, con el Cajero o con el Contador; tampoco podrá ser consocio o comunero de alguno de estos funcionarios o dependiente particular de ellos.*

Su nombramiento podrá ser ratificado por periodos de un (1) año por la Asamblea General de Accionistas, lo cual se entenderá en caso de no registrarse nuevos nombramientos ante la Cámara de Comercio. Las personas naturales designadas por la Revisoría Fiscal deberán ser rotadas por lo menos con una periodicidad de cinco (5) años”.

Se modifica el Artículo Cuadragésimo Segundo de los Estatutos Sociales el cual quedara así:

"ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. ORGANO RESPONSABLE: *La sociedad deberá adoptar en Asamblea General de Accionistas un Código de Buen Gobierno para compilar las normas y sistemas definidos en materia del gobierno de esta destinados a dar mayor transparencia y aseguramiento de los derechos de los accionistas y los inversionistas, proteger los derechos de los clientes, acreedores, empleados y regular las relaciones con el supervisor y la comunidad en general. La actualización de dicho Código se delega en la Junta Directiva de la sociedad. En caso que la sociedad se convierta en una emisora de valores registrados ante el Registro Nacional de Valores y*

Emisores o ante cualquier otro registro de valores local o internacional, la divulgación del Código y sus ajustes se hará mediante aviso escrito dirigido a la entidad de control y vigilancia y al Representante legal de los Tenedores de valores emitidos por la sociedad. Igualmente en un periódico de amplia circulación nacional, se avisara acerca de la adopción del Código y de sus modificaciones y se informará específicamente que el mismo podrá ser consultado directamente en la gerencia financiera de la compañía emisora o en las oficinas del Representante Único de los emisores, en el evento de emisiones sindicadas. La Junta Directiva de la sociedad será el órgano responsable de la compañía para asegurar tanto el efectivo cumplimiento de las normas estatutarias y legales en materia del gobierno de la sociedad, su conducta y la información, establecidas para asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier valor que se emita, como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión”.

Se modifica el Artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales el cual quedara así:

"ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. MECANISMOS ESPECIFICOS DE GOBIERNO: *Con el fin de asegurar el respeto a los derechos de todos los accionistas que inviertan en acciones de la sociedad inscritas en el mercado público y los inversionistas en valores emitidos por esta, la sociedad adopta estatutariamente los siguientes mecanismos específicos:*

- a) *Administradores: Se establece como deber de los administradores, adicionales a los establecidos en la ley y en estos estatutos, el de proveer la información requerida por el mercado, los accionistas que hayan adquirido acciones de la sociedad en el mercado público y los inversionistas, tanto la establecida para ser entregada periódicamente a las entidades de control y vigilancia como aquella información que tenga el carácter de eventual. Copia de sus comunicaciones será enviada a los Representantes de los Tenedores de valores emitidos por la compañía como al Representante Único de los Emisores, en caso de haberse emitido valores en que se haya establecido estos cargos.*
- b) *Convocatoria: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, cuando se reúnan con previa convocatoria, en los términos establecidos en los presentes estatutos, implica para la Administración el deber de enviar copia de la misma o una citación especial al Representante Legal de los Tenedores de valores emitidos por la sociedad, con anticipación. La copia o la citación se hará por escrito remitido por los mismos medios establecidos en estos estatutos para el envío de la convocatoria. En caso de inscripción de valores en el mercado publico incluidas las acciones, cualquier número de accionistas que representen al menos el 10% de las acciones en circulación, así como el Representante Legal de los Tenedores de valores emitidos por la compañía, cuando quiera que existiesen elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que la celebración de una Asamblea Extraordinaria es necesaria para garantizar los derechos de los inversionistas, podrán solicitar la convocatoria de la misma. Para estos efectos, los accionistas y/o el Representante legal de los Tenedores de valores emitidos por la compañía, remitirán comunicación escrita en tal sentido al gerente de la sociedad quien deberá efectuar la convocatoria de la Asamblea en un plazo no superior a un mes contado desde la fecha de recibo de la solicitud.*
- c) *Participación: El Representante Legal de los Tenedores de cualquier valor emitido por la compañía tendrá derecho a participar, con voz pero sin voto, en las*

reuniones de la Asamblea General de Accionistas que hubiere sido convocada en los términos del literal anterior y estos estatutos.

- d) Autoridades de Control y vigilancia: con ocasión de su participación en el mercado público de valores y mientras dure esta participación, los Administradores enviarán copia de la convocatoria a las reuniones de Asamblea, a la Superintendencia que ejerza el control y vigilancia de la sociedad.*
- e) Actas: Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas, en copia autorizada por el Presidente o Secretario de la misma, serán remitidas a las entidades de control y vigilancia que por ley o requerimiento las requieran, así como al Representante de los Tenedores de valores emitidos por la compañía.*
- f) Comité de Auditoria y Riesgos : Con el fin de tener un mecanismo específico para la evaluación y control de la actividad de los administradores, los principales ejecutivos y los directores y para el control interno, será responsabilidad de la Junta Directiva de la sociedad conformar el comité de Auditoria y Riesgos de la compañía y establecer su reglamento de funcionamiento e integración, Este comité estará integrado al menos por tres (3) miembros de la junta directiva, del cual al menos uno de ellos será independiente, quien presidirá dicho Comité. A este Comité asistirá con derecho a voz y sin voto el revisor fiscal, para lo cual será citado por el Presidente del Comité por cualquier medio del cual quede constancia.*

Las responsabilidades principales de este Comité serán: I) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, el cual deberá tener en cuenta evaluar integralmente la totalidad de los negocios de la Compañía y analizar sus riesgos; II) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto por la Ley. Para tal efecto los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoria antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas; III) Hacer el despliegue y adoptar las medidas recomendadas por el mismo.

El Comité se deberá reunir al menos una vez cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y sus decisiones deberán constar en actas las cuales se asentarán en un libro especial dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha en que se haya aprobado el acta. Dichas actas deberán ser suscritas por el miembro que presida el Comité y un secretario, que será ad-hoc.

- g) Conflictos de Interés: en los términos establecidos por la ley y el Código de Ética de la compañía, será deber de los administradores acatar los principios y postulados del mismo y evitar la celebración de actos que impliquen un conflicto entre los intereses particulares y los intereses de la compañía. En todas sus actuaciones primará este último interés. En el evento de presentarse una duda por parte de los Administradores y funcionarios de la compañía a este respecto, la misma deberá ser absuelta en el seno de una Junta directiva. Los contratos que celebre la compañía, en razón de su importancia y/o cuantía, incluirán una cláusula específica en materia de la ética que exige para sus negocios la sociedad y el requisito de evitar los conflictos de interés. Cualquier accionista o inversionista de la sociedad podrá, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, a través del Gerente de la compañía, expresar sus inquietudes y solicitar respetuosamente, las explicaciones y/o correctivos que fueren del caso. El*

Código de Ética y cualquier otra norma que establezca principios en materia del manejo y responsabilidad frente a los conflictos de interés, será divulgado periódicamente por los administradores, tanto al celebrarse cualquier contrato de trabajo como al actualizarse dicho Código.

- h) Derecho de Petición: Los accionistas e inversionistas de la sociedad tendrán derecho a formular peticiones o consultas respetuosas a la Administración o a la Junta directiva de la sociedad; para estos efectos deberán dirigir la petición por escrito al Gerente de la compañía quien se encargará de remitirla al órgano o funcionario correspondiente, el cual, una vez recibida la comunicación, tendrá hasta 15 días hábiles como máximo para remitir la respuesta. En caso de incumplimiento a este término, el solicitante, por una vez, tendrá el derecho a insistir en la respuesta, evento en el cual será obligación de la administración remitir esta en un periodo adicional no superior a 10 días hábiles.*
- i) Riesgos de la compañía: Será un deber de los administradores incluir en su informe del ejercicio un capítulo especial acerca de los hechos relevantes de la compañía que puedan comprometer la estabilidad patrimonial y la capacidad de cumplimiento normal de las obligaciones por parte de la sociedad, según lo determinado por la Ley 222/95 para los informes de gestión. Copia de dicho capítulo será remitida al Representante de los Tenedores por intermedio del Representante del emisor o del Representante Único de Los Emisores, si lo hubiere. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Representante Legal de los Tenedores podrá solicitarla por escrito al Gerente de la sociedad o al Representante Único de los Emisores, si lo hubiere, quien dispondrá, en este evento de un plazo improrrogable de 10 días hábiles para proporcionar la información solicitada.*
- j) Información Eventual: Los Administradores y en especial el Gerente y Representante Legal de la Sociedad, deberán proporcionar al mercado, a través de los medios y dentro de los términos establecidos por la ley y los reglamentos, la información de la sociedad que eventualmente pudiere llegar a afectar el valor de los títulos o papeles que esta hubiere emitido o emita en un futuro y sea por tanto de interés de los inversionistas. Las Informaciones Eventuales, atrás definidas, que fueren descubiertas o deducidas por el revisor fiscal de la compañía como consecuencia de sus análisis, luego de efectuada la confrontación con la Administración, conllevará la obligación para el Revisor Fiscal de proporcionar la información directamente a los accionistas y/ o inversionistas mediante una comunicación remitida al Representante Legal de los Tenedores de valores emitidos por la compañía.*
- k) Elección del Revisor Fiscal: Para la designación del Revisor Fiscal, fuera de los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley, especialmente en materia de inhabilidades e incompatibilidades, se requerirá de la presentación a la Asamblea de al menos dos (2) propuestas debidamente sustentadas y elaboradas teniendo en cuenta los mismos aspectos, con el fin de poderlas evaluar comparativamente. Serán principios obligatorios para ser tenidos en cuenta por la Asamblea de accionistas para la elección del Revisor fiscal, la idoneidad, intachabilidad, experiencia e independencia.*
- l) Auditorias Especializadas por parte de terceros: Los Administradores de la sociedad quedarán investidos de amplias facultades para facilitar la celebración por parte de los accionistas e inversionistas de la sociedad y por cuenta y riesgo de estos, auditorias especializadas de la sociedad, con firmas de reconocida reputación y trayectoria. La sociedad podrá solicitar la acreditación o certificación de dichas calidades. Una vez recibidas estas y los requerimientos de la firma de*

auditoria para poder llevar a cabo su labor, los administradores programarán las fechas en que el personal estará disponible para atender la citada auditoria, lo cual deberá ocurrir máximo 30 días hábiles después de la solicitud escrita presentada por el representante de los tenedores o el accionista. La auditoria no podrá exceder de dos semanas para su realización, aunque en caso de ser necesario y previo acuerdo con la sociedad sobre la forma de asumir los costos respectivos, dicho plazo podrá prorrogarse por el término que fuere requerido, sin que este exceda de un mes.

- m) Igualdad: cualquier derecho establecido en estos estatutos para un accionista o inversionista, podrá ser exigido en los mismos términos por los restantes accionistas o inversionistas.*
- n) Los administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones del Nuevo Código País que voluntariamente ha adoptado Sodimac Colombia S.A.”.*

La propuesta de modificación que se pondrá a consideración de la Asamblea General de Accionistas para el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea de Accionistas, es la siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SODIMAC COLOMBIA S.A. (la “Sociedad”)

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALCANCE, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1º. Alcance. *Con el presente reglamento la Sociedad adopta las normas que regularán las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Sodimac Colombia S.A., con el objeto de garantizar e implementar las mejores prácticas de gobierno corporativo y de gestión corporativa que faciliten la toma de decisiones dentro de un marco de respeto y participación.*

ARTÍCULO 2º. Objetivo. *El presente reglamento tiene por objeto establecer reglas claras que faciliten el debate y la toma de decisiones en las sesiones de la Asamblea General de Accionistas de Sodimac Colombia S.A., y complementar las estipulaciones que sobre el particular se encuentran contenidas actualmente en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.*

ARTÍCULO 3º. Principios. *En la interpretación y aplicación de las normas previstas en el presente reglamento se tendrá en cuenta, además de la finalidad del mismo, el mantenimiento y efectiva realización de los siguientes principios:*

Igualdad: *Cualquier derecho establecido para un accionista o inversionista, podrá ser exigido en los mismos términos por los restantes accionistas o inversionistas.*

Trato equitativo a los accionistas: Todos los accionistas de Sodimac Colombia S.A. tienen derecho a un trato justo y equitativo.

Información: Todos los accionistas de Sodimac Colombia S.A. tienen derecho a obtener información de la Sociedad, en los términos y en las formas previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno, así como a recibir información veraz, oportuna, útil y completa.

Publicidad: La Sociedad mantendrá debidamente informados a todos sus accionistas acerca de la realización de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas en cumplimiento de lo establecido al respecto en los Estatutos Sociales y en el presente reglamento, de tal forma que se propenda por una máxima participación de estos últimos en dichas sesiones.

Lealtad: La Sociedad, procurará que los accionistas tomen decisiones con suficiente información y previa discusión y conocimiento.

CAPITULO SEGUNDO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 4° Integración de la Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas de Sodimac Colombia S.A. está integrada por los accionistas inscritos en el "Libro de Registro de Acciones", por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los Estatutos Sociales o en la Ley, en lo que aquellos guardaren silencio y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5° Reuniones. La Asamblea General de Accionistas de Sodimac Colombia S.A., se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria de conformidad con las normas previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente reglamento.

La Asamblea de Accionistas se reunirá en forma ordinaria una vez al año y tantas reuniones extraordinarias como sean requeridas para el adecuado cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 6° Convocatorias, órgano, medio y antelación. La convocatoria tanto para las asambleas ordinarias como extraordinarias, se hará de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales, y se publicará en la página web de la Sociedad. Así mismo, se remitirán mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado dirigido a los representantes de los accionistas.

De igual manera, junto con la convocatoria, se publicará en la página web, cualquier otra información que se considere necesaria por la Sociedad para el desarrollo de la Asamblea e información a los accionistas.

.

ARTÍCULO 7° Contenido de la convocatoria. Sin perjuicio del derecho que le asiste a los accionistas de presentar sus propuestas durante el desarrollo de las reuniones, en el orden del día de cada reunión se desagregarán los diferentes asuntos a tratar de modo que no se confundan con otros, dando al orden del día una secuencia lógica de temas, salvo aquellos temas que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que será advertido.

En adición a aquellos aspectos respecto de los cuales esta exigencia opere por disposición legal, los siguientes asuntos o decisiones solo podrán ser analizados y evacuados por la Asamblea General de Accionistas, en caso de que hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria respectiva: cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia en la suscripción, la escisión impropia, cambio del domicilio social, disolución anticipada o segregación de la Sociedad.

So pena de ineficacia, cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, además de incluir el punto dentro de la convocatoria, la misma deberá reunir los requisitos especiales exigidos por el artículo 13 de la ley 222 de 1995, sobre antelación, especificación del temario, publicidad o depósito del informe de los administradores sobre los motivos de la propuesta, y advertencia sobre la posibilidad de ejercicio del derecho de retiro por los accionistas ausentes o disidentes.

Parágrafo 1: Los puntos del Orden del Día deberán precisarse para su mejor comprensión, buscando facilitar su análisis y evitando la votación conjunta de temas o propuestas de acuerdo que deberían resolverse individualmente.

Parágrafo 2: En el caso de modificaciones de los Estatutos, se deberá votar separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.

ARTÍCULO 8°. Información sobre los temas del orden del día. Las convocatorias, así como la información relevante para la toma de decisiones que pueda ser conocida por el público en general, serán divulgadas en la página Web de la Sociedad, durante el término de la respectiva convocatoria. Además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, con la convocatoria se pondrá a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día, la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 9° Información a los accionistas. A los accionistas se les informará sobre la fecha, hora y lugar de la celebración de las asambleas y los asuntos del orden del día, así como de los cambios que sobre el mismo se presenten, en los términos establecidos en los estatutos.

Los accionistas contarán con la información adecuada para participar y tomar decisiones en la Asamblea General de Accionistas. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas, durante el término de la convocatoria y en el domicilio social la siguiente información:

1. Cuando en una reunión se prevea la elección de miembros de la Junta Directiva, la lista de candidatos a integrar la Junta Directiva, cuando la tenga en su poder. Para el efecto los accionistas podrán enviar a la Sociedad sus propuestas durante el término de la convocatoria.
2. La lista de candidatos para ejercer la Revisoría Fiscal de la Sociedad.
3. Cuando a ello haya lugar, deberá tenerse a disposición de los accionistas la información financiera que sea material para decisiones que se han de adoptar en la respectiva Asamblea, sobre las sociedades subordinadas (si las hubiere) y la matriz de la sociedad.

Parágrafo 1.- Los accionistas podrán consultar en la Gerencia General de la Sociedad, durante el término de convocatoria, la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas por tratar en la respectiva Asamblea. La sociedad utilizará los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.

Parágrafo 2: La sociedad promoverá entre los accionistas el uso de un modelo estándar de carta de representación que será remitida a los accionistas, junto con la convocatoria. En el modelo se incluirán los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.

ARTÍCULO 10°. Información a los inversionistas. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna con previa convocatoria, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales y el presente reglamento, tal circunstancia implica para la Administración el deber de enviar copia de la misma o una citación especial al Representante Legal de los Tenedores de los Valores emitidos por la Sociedad con anticipación. La copia o la citación se harán por escrito remitido por los mismos medios establecidos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para la convocatoria de los accionistas.

ARTICULO 11°. Lugar de las reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se verificarán en el domicilio social principal y en el exterior de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales.

Parágrafo: El representante legal de la sociedad, deberá asistir a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.

ARTÍCULO 12°. Voto: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cada acción dará a su titular el derecho a un voto.

ARTÍCULO 13. Divulgación del desarrollo de las reuniones. Cuando los recursos tecnológicos lo permitan, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas medios electrónicos que permitan divulgar durante la reunión el desarrollo de la misma, de manera que aquéllos que no puedan asistir tengan conocimiento de lo que en ella acontece.

ARTÍCULO 14°. Decisiones relevantes. Adicionalmente a las decisiones cuya adopción de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales corresponda a la Asamblea de Accionistas, dicho órgano estará facultado para decidir sobre los siguientes temas:

- i) *La segregación o escisión impropia, bien sea que la sociedad actúe como segregante o como beneficiaria.*
- ii) *En desarrollo de lo establecido en el artículo 13 del Código de Buen Gobierno, las operaciones relevantes que se realicen con vinculados económicos, salvo que tales operaciones cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones: (a) Que se realicen a tarifas de mercado, fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y (b) Que se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad que no sean materiales.*

En desarrollo del artículo 404 del Código de Comercio, corresponde a la Asamblea General de Accionistas conceder autorización a los directores, administradores y demás funcionarios de la Sociedad en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley para enajenar o adquirir acciones de la sociedad. En relación con los demás valores emitidos por la sociedad, no se requerirá ninguna autorización diferente a las que se establezcan en la ley y demás normatividad aplicable.

Parágrafo 1.- *Para efectos de lo previsto en el presente artículo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Operaciones Relevantes: Hechos significativos para el emisor, sus negocios, sus títulos inscritos y/o la oferta al mercado de dichos valores, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Vinculado Económico: Cualquier persona natural o jurídica que se encuentre dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- a) *Las entidades del grupo empresarial al que pertenezca la Sociedad, incluyendo su matriz y sus filiales (si las hubiere),*
- b) *Quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la Sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y,*
- c) *Toda persona que sea beneficiario real de más del 10% de las acciones de la Sociedad.*

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CAPÍTULO PRIMERO PRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 15°. Presidente. *De conformidad con lo previsto en el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, la Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas en cada reunión.*

ARTÍCULO 16°. Secretario. El Secretario de la sociedad será el Secretario de la Asamblea General de Accionistas. A falta de su nombramiento, en los términos previstos en el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales, hará las veces de Secretario una persona designada ad-hoc para el efecto en la respectiva asamblea.

CAPÍTULO SEGUNDO DECISIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 17°. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas aquellas previstas en la ley y en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 18°. Quórum de la asamblea. Habrá quórum para deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, con la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Para la validez de la decisiones tomadas en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial superior, en cuyo caso se requerirá esta para la validez del acto, resolución o nombramiento.

ARTÍCULO 19°. Elecciones. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y al Revisor Fiscal y sus suplentes.

ARTÍCULO 20°. Elección de los miembros de la Junta Directiva. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, además de los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, se seguirán las siguientes reglas:

1. Los accionistas podrán presentar sus candidatos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y los Reglamentos Aplicables.
2. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Asamblea General de Accionistas verificará que los miembros de Junta Directiva acrediten condiciones de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia a nivel nacional o internacional, que les permitan tomar decisiones analíticas y gerenciales, con una visión estratégica del negocio, y cumplan con los demás requeridos para el mejor desempeño de sus funciones.

Parágrafo.- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, debe cumplirse con lo establecido en la legislación vigente y en los estatutos. De manera especial, la elección de los miembros independientes de la Junta Directiva deberá ajustarse en todo momento a lo dispuesto por el Decreto 3923 de 2006, o a la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 21°. Elección del Revisor Fiscal y su Suplente. Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente de la Sociedad se tendrán en cuenta los requisitos, inhabilidades e impedimentos previstos en la ley y en los estatutos sociales y el Código

de Buen Gobierno. En todo caso, no se podrá designar como Revisor Fiscal a personas o firmas que presten a la Sociedad servicios distintos a los de auditoría.

Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente se requerirá de la presentación a la Asamblea de al menos dos (2) propuestas debidamente sustentadas y elaboradas teniendo en cuenta los mismos aspectos, con el fin de poderlas evaluar comparativamente.

ARTÍCULO 22°. Presentación de candidatos a miembros de Junta Directiva: Las listas para conformar la Junta Directiva de la Sociedad deberán presentarse por escrito al Secretario de la Asamblea General de Accionistas y acompañarse de los siguientes documentos:

1. La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista.

2. En el caso de las listas de miembros independientes, la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

Parágrafo. La Sociedad deberá verificar en todo momento el cumplimiento de los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 por parte de los miembros independientes de la junta directiva u órgano que haga sus veces, principales y suplentes. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de cada uno de los miembros de la junta directiva u órgano que haga sus veces de verificar el cumplimiento de tales requisitos y manifestar a la Sociedad cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera afectar su cumplimiento.

En todo caso, se deberán cumplir con el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.

CAPÍTULO CUARTO FINALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 23°. Finalización de la asamblea. Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas dará por finalizada la reunión, levantando la sesión.

ARTÍCULO 24°. Actas. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas las suscribirá el Presidente y el Secretario de la reunión.

Copia autorizada por el Presidente o Secretario de la respectiva Asamblea será remitida a las entidades de control y vigilancia que por Ley o requerimiento lo requieran, así como al Representante Legal de los Tenedores de Valores emitidos por la compañía.

Si, una vez aprobada el acta, se detectan omisiones o vacíos en su contenido, podrá procederse a la elaboración de actas adicionales en las que consten tales hechos, las cuales deberán ser suscritas por quienes actuaron en el acta principal como Presidente y Secretario. Si se trata de simples errores de transcripción, su corrección se surtirá

mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

Si se trata de aclarar cuestiones de fondo o hacer constar decisiones que no fueron incluidas en el acta principal, o de modificar total o parcialmente el sentido o alcance de las decisiones adoptadas, el acta adicional deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas o por la totalidad de personas que conforman la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta designada para el efecto, si la hubiera. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

CAPITULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25°. Solución de conflictos de competencia. *Cualquier duda o conflicto de competencia respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, se resolverán a su vez, a favor de la Asamblea.*

ARTÍCULO 26°. Divulgación. *Este reglamento deberá darse a conocer a los administradores de la Sociedad, y se incluirá en la página de internet de la compañía.*

ARTÍCULO 27°. Aprobación del reglamento y sus modificaciones. *La Asamblea General de Accionistas tendrá la competencia exclusiva para aprobar y modificar este reglamento. El presente Reglamento hace parte integral del Código de Buen Gobierno de Sodimac Colombia S.A. y en consecuencia su aprobación, modificación o cambio deberá hacerse de la misma manera que la de éste.*

El presente reglamento es complementario de lo establecido en los estatutos, en el Código de Buen Gobierno Corporativo y las disposiciones legales que le sean aplicables a la Sociedad.

ARTÍCULO 28°. Interpretación y prelación. *Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, resolver las divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente reglamento, de acuerdo con los principios de buen gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.*

En su orden, la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación.

ARTÍCULO 29°. Vigencia. *El presente Reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación.*

ARTÍCULO 30°. Publicidad. *El texto completo del presente Reglamento se publicará en la página de Internet de la Sociedad. Igualmente se advertirá en dicha página sobre las modificaciones aprobadas al texto del presente Reglamento”.*